



Informe para el 3er Ciclo del Examen Periódico Universal de Venezuela

Violaciones a las normas, garantías y derechos electorales Período 2016 - 2020

Observatorio Global de Comunicación y Democracia OGCD

observa.ve@gmail.com

El presente informe fue elaborado por el Observatorio Global de Comunicación y Democracia (OGCD), organización sin fines de lucro fundada en 2015 con el objeto de hacer seguimiento de los procesos político-electorales, contribuir a la formación cívica ciudadana y promover los valores democráticos.

Resumen ejecutivo

1. El presente informe tiene por objetivo presentar una perspectiva general de los procesos electorales realizados en los últimos cuatro años en Venezuela (2016-2020), haciendo énfasis en las violaciones de las garantías electorales consignadas tanto en las leyes y normas venezolanas como en los acuerdos internacionales sobre derechos políticos y civiles firmados por el gobierno venezolano.
2. Durante el período de referencia se realizaron seis procesos electorales: elecciones de representantes a la Asamblea Nacional Constituyente (2017); elecciones de gobernadores (2017); elecciones de alcaldes (2017); elecciones presidenciales (2018); elecciones de los consejos municipales (2018) y elecciones parlamentarias (2020).
3. En todos estos procesos se violaron, en la mayoría de los casos en forma abierta e indisimulada, normas y principios constitucionales básicos (tales como el principio de separación de poderes), así como derechos políticos universalmente consagrados en normas y tratados internacionales (tales como el derecho a elegir y ser elegido).

Inicio del fin de la democracia electoral

4. A fin de entender a cabalidad el origen, objetivo y naturaleza de las violaciones cometidas durante este período es necesario tener en cuenta que los procesos electorales antes mencionados se llevaron a cabo en el marco de un proceso general de quiebre de la democracia electoral iniciado en 2015 tras la derrota del oficialismo en las elecciones parlamentarias del 6 de diciembre de ese año.
5. En dichas elecciones, las fuerzas de oposición, unificadas bajo la bandera de la Mesa de la Unidad Democrática (MUD), propinaron al oficialismo una derrota sin atenuantes al obtener la mayoría calificada de dos tercios (112 escaños de los 167 en disputa). Dicha mayoría le permitía al bloque opositor asumir facultades de contraloría del poder ejecutivo sin precedentes hasta ese momento. Entre otras cosas, la MUD podía ahora revisar tratados y acuerdos internacionales; intervenir, modificar o derogar leyes orgánicas de la República y remover miembros de otros poderes públicos, incluidos el Tribunal Supremo de Justicia (TSJ), el Consejo Nacional Electoral (CNE) y el Poder Ciudadano. La mayoría calificada le permitía incluso a la oposición emitir mociones de censura tanto a los ministros como al vicepresidente del poder ejecutivo.
6. Ante el peligro que la pérdida del control del parlamento significaría para la continuidad de la “revolución”, el oficialismo se movió rápidamente. A fin de asegurarse el control del TSJ, y anular por esa vía los efectos de las elecciones parlamentarias, los diputados chavistas salientes designaron, en una sesión llevada a cabo apresuradamente el 23 de diciembre, y en forma irregular, a 13 de los 32 magistrados principales de ese cuerpo y 21 de los suplentes.

7. Gracias a esas designaciones, la Sala Electoral de dicho tribunal pudo aprobar, apenas una semana después, una sentencia mediante la cual se bloqueó la proclamación de cuatro de los diputados electos por el estado Amazonasⁱ.

8. La maniobra se completó el 11 de enero de 2016, a través de la aprobación de una nueva sentencia de la Sala Electoral, mediante la cual no sólo se ordenó la desincorporación de los cuatro diputados electos por el estado Amazonas sino que, además, se declararon nulos todos los actos de la AN que se llevaran a cabo mientras los parlamentarios formaran parte del Poder Legislativoⁱⁱ.

9. Todas estas acciones le permitieron al oficialismo, a menos de un mes de realizadas las elecciones parlamentarias, no sólo disolver la mayoría calificada obtenida por la oposición en la AN sino también desconocer, en los meses siguientes, la totalidad de los actos emanados del poder legislativo electo el 6 de diciembre de 2015ⁱⁱⁱ.

10. Cabe acotar que en este proceso se violaron además los derechos políticos de los ciudadanos del estado Amazonas, los cuales pasaron cinco años sin representación ante el parlamento.

Violaciones del principio de separación de poderes (2017)

11. La ofensiva para anular los efectos de las elecciones de diciembre de 2015, sin embargo, se completó en 2017 con las elecciones del 30 de julio de 2017 para elegir a los miembros de la denominada Asamblea Nacional Constituyente (ANC)^{iv}. Si bien Nicolás Maduro lanzó dicha iniciativa con el objetivo expreso de reformar la constitución nacional, una vez electa, la ANC procedió a asumir facultades legislativas, despojando en la práctica de esas funciones a la Asamblea Nacional.

12. El nuevo cuerpo usurpó incluso las facultades del poder electoral en dos oportunidades: en el mes de agosto de ese mismo año, cuando convocó a elecciones regionales (gobernadores, consejos legislativos y alcaldes y consejos municipales) y en los meses de enero y marzo, cuando asumió directamente esas funciones, convocando y “reconvocando” las elecciones presidenciales de 2018 (inicialmente anunció la celebración de los comicios presidenciales en mes de abril, pero cambió luego de parecer, cambiando la fecha para el 20 de mayo).

13. Esta circunstancia violó abiertamente el artículo 347 de la constitución nacional, la cual señala explícitamente que la asamblea nacional constituyente tendrá, como único objetivo el de “transformar el Estado, crear una nuevo ordenamiento jurídico y redactar una nueva constitución”. La asunción de facultades legislativas por parte de la ANC, y la usurpación del rol de otros poderes del estado, al margen de la tarea específica que le asigna la carta magna, configuró por lo tanto un cuadro de abierta ilegitimidad.

14. El objetivo expreso para el cual la ANC había sido elegido, la reforma de la constitución nacional, nunca se concretó. Cuando finalmente se disolvió, el 20 de diciembre

de 2020, la constitución bolivariana continuó rigiendo inalterada, sin que se le haya cambiado una coma.

Violaciones a artículos básicos de la constitución nacional (2017)

15. Las acciones desarrolladas para anular los efectos de las elecciones parlamentarias de 2015 a través de la imposición de un cuerpo supraconstitucional como la ANC tuvo sin embargo un altísimo costo para el oficialismo. La convocatoria para las elección de la ANC violó directamente el artículo 344 de la constitución, en el que se señala expresamente que este tipo de iniciativa debe ser precedida por una consulta popular (tal cual lo hizo en entonces presidente Hugo Chávez en 1999, al lanzar la iniciativa para reformar la constitución vigente hasta ese momento)^v

16. El CNE, al activar el mecanismo para elegir dicha ANC violó además, en forma flagrante, el artículo 63 de la carta magna venezolana, al establecer para dicho evento electoral una modalidad de votación corporativa (la constitución establece, en forma taxativa, que el sufragio debe ejercerse mediante “votaciones libres, universales, directas y secretas”).

17. Dadas estas flagrantes violaciones, la convocatoria para elegir la mencionada asamblea nacional constituyente fue considerada unánimemente “irrita” por los juristas y especialistas en temas constitucionales más prestigiosos del país. Por las mismas razones, la inmensa mayoría de la comunidad internacional desconoció dichos comicios.

Violaciones al derecho a elegir y ser elegido / La figura de fraude electoral (2017)

18. La convocatoria a las elecciones para elegir a la ANC le costó además al gobierno la pérdida de una de sus más preciadas insignias: la confiabilidad del sistema automatizado de votación. En una decisión inédita, la empresa proveedora de la plataforma tecnológica de votación y servicios para las elecciones venezolanas desde 2004, Smartmatic, denunció, durante la etapa del conteo de los votos, la existencia de inconsistencias entre los resultados arrojados por las máquinas de votación y los resultados reportados por el CNE^{vi}. Los resultados finales leídos por la entonces presidenta del CNE, Tibisay Lucena, hablaban de una participación de 8.089.320 venezolanos mientras que las cifras preliminares arrojadas por el reporte de totalización de votos generado por el sistema de la empresa señalaban que dicha participación oscilaba en realidad entre los 6.750.000 y 6.900.000 electores.

19. Al quiebre de la imagen de credibilidad del proceso automatizado de votación se le sumó, tres meses después, la constatación de fraude electoral, entendiendo como tal la manipulación y alteración de resultados. Si bien durante las distintas administraciones chavistas el CNE se había caracterizado por su indisimulada cercanía al poder ejecutivo, nunca, hasta las elecciones del 15 de octubre, se había comprobado el quiebre de la línea que separa la parcialidad o favoritismo político de la alteración de resultados para favorecer al oficialismo.

20. Este inédito episodio de fraude electoral se cometió en el estado Bolívar durante las elecciones de gobernadores de 2017 e implicó la manipulación de los resultados en once mesas de votación, en las que el candidato opositor Andrés Velásquez había resultado ganador. De acuerdo a lo expresado por Velásquez, confirmado luego por veedores y especialistas independientes, en dicha ocasión se sumaron 1.996 votos para el candidato oficialista Justo Noguera, restándose a él 150 votos. Si el CNE registraba correctamente las actas originales del sistema automatizado de votación, indicó Velásquez, se resolvería el asunto^{vii}. El CNE, sin embargo, nunca mostró dichas actas, presentando en su lugar actas manuales que habían sido fraguadas para respaldar la adición de votos al candidato oficialista^{viii}.

21. Si bien Velásquez acudió a la sede del CNE para interponer un recurso de impugnación del proceso, la autoridad electoral no fijó una posición sobre el tema^{ix}. Igual actitud adoptó el TSJ ante el recurso de impugnación presentado por el candidato opositor. Hasta el momento de confección de este informe, casi cuatro años después de realizadas las elecciones, la corte no había emitido pronunciamiento alguno^x.

Otras importantes violaciones al derecho a elegir y ser elegido (2017)

22. La ANC jugó un papel igualmente determinante en la decisión de impedir la asunción del gobernador electo en el estado Zulia, el dirigente opositor Juan Pablo Guanipa, en 2017.

23. Al término de los comicios de ese año para elegir gobernadores, la ANC decidió, mediante un “decreto constituyente” que, para que los funcionarios electos en el mencionado acto electoral pudieran asumir sus cargos, estos debían juramentarse ante el citado cuerpo, en lugar de hacerlo ante los consejos legislativos regionales, tal como lo determina el artículo 12 de la ley sobre elección y remoción de los gobernadores de estado^{xi}.

24. Dada la negativa de Guanipa a juramentarse ante la ANC^{xii}, el cuerpo revocó su elección, declarando vacante el cargo de gobernador en esa entidad federal y convocando a nuevas elecciones, en las que, finalmente, resultó electo el candidato oficialista^{xiii}.

25. De esa forma, el acto de la ANC no sólo violentó las normas y procesos legales establecidos en relación a la juramentación de los funcionarios electorales sino que, además, desconoció olímpicamente la voluntad popular expresada a través del voto. Guanipa interpuso un recurso ante la Sala Electoral del TSJ el 31 de enero de 2018^{xiv}. Hasta la fecha de confección de este informe, más de tres años después de la elevación del recurso, el tribunal no se había expedido al respecto.

Nuevas y egregias violaciones a la constitución (2020)

26. La culminación de este ciclo de violaciones de garantías electorales sin precedentes en la historia moderna de Venezuela cierra con las elecciones parlamentarias de 2020, a fin de comprender la gravedad de esta nueva ronda de violaciones es importante tener en cuenta

los siguientes puntos^{xv}:

27. Los comicios parlamentarios de 2020 se realizaron bajo la dirección y supervisión de un CNE nombrado en forma irregular por la Sala Constitucional del TSJ;

28. Una vez en funciones, dicho órgano procedió a diseñar, por órdenes de esa misma Sala, y en forma igualmente inconstitucional, un nuevo marco legal electoral, en virtud del cual se alteraron tanto los principios constitucionales de proporcionalidad y personalización del sufragio (para el caso de las elecciones del 6D) como los de universalidad y voto directo (para el caso de las elecciones indígenas);

29. Al proceder a efectuar dichas modificaciones faltando menos de seis meses para la realización de las elecciones, el CNE violó abiertamente el artículo 298 de la constitución, que prohíbe, taxativamente, efectuar modificaciones a la normativa electoral durante los seis meses previos a cualquier proceso electoral^{xvi}.

30. A estas graves irregularidades se le sumó la intervención del TSJ en los procesos internos de los partidos políticos, lo cual derivó en el secuestro de las directivas de las principales fuerzas políticas opositoras del país, así como de algunas de las fuerzas representativas del chavismo disidente.

31. Debido a estas acciones, las elecciones parlamentarias de 2020 carecieron de tres elementos decisivos para la determinación de la legitimidad del proceso electoral: la presencia de un árbitro electoral imparcial, la vigencia de un marco legal legítimo y la existencia de un sistema de partidos políticos autónomo, que exprese la pluralidad y diversidad de la sociedad.

Recomendaciones:

32. Teniendo en cuenta que el restablecimiento de la institucionalidad democrática en Venezuela pasa por la reconstrucción de la vía electoral, a continuación, se incluyen las siguientes recomendaciones:

33. Establecer garantías para la designación de un poder electoral autónomo e independiente, de forma que pueda cumplir con los principios de la democracia electoral.

34. Levantar las inhabilitaciones a líderes políticos opositores y las limitaciones que impiden el funcionamiento de los partidos políticos opositores, de forma de garantizar el pleno restablecimiento del pluralismo político.

35. Actualizar y depurar el registro electoral, de forma que la totalidad de los venezolanos en edad de votar puedan ejercer este derecho, incluyendo a los venezolanos en el exterior.

36. Revisar y la normativa relativa a la observación electoral, de forma de posibilitar la implementación de mecanismos de observación y asistencia electoral internacional.

37. Establecer mecanismos de contraloría que garanticen los resultados electorales expresados por el voto popular.

ⁱ Tribunal Supremo de Justicia. Sentencia N° 260, Sala Electoral, 30 de diciembre de 2015.

<http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/selec/diciembre/184221-254-301215-2015-2015-000140.HTML>.

ⁱⁱ Tribunal Supremo de Justicia. Sentencia N° 1, Sala Electoral, 11 de enero de 2016. <http://www.tsj.gob.ve/-/declarada-la-nulidad-de-los-actos-de-la-asamblea-nacional-por-desacato-a-fallo-del-maximo-juzgado>

ⁱⁱⁱ Acceso a la Justicia. 8 nociones básicas sobre el desacato de la Asamblea Nacional. 24 mayo 2017. <https://www.accesoalajusticia.org/8-nociones-basicas-sobre-el-desacato-de-la-asamblea-nacional/>

^{iv} Observatorio Global de Comunicación y Democracia. Asamblea Nacional Constituyente 2017.

http://www.observademocrazia.org/wp-content/uploads/2017/10/Informe_AsambleaNacionalConstituyente-2017-VE.pdf

^v El País, España. “Chávez gana el referéndum que aprueba la formación de una Asamblea Constituyente”. 25 de abril de 1999.

https://elpais.com/diario/1999/04/26/internacional/925077618_850215.html

^{vi} BBC Mundo, “Smartmatic, la empresa a cargo del sistema de votación en Venezuela, denuncia "manipulación" en la elección de la Constituyente y el CNE lo niega”, 2 de agosto de 2017. <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-40804551>.

^{vii} Prodavinci. “Andrés Velásquez muestra pruebas de fraude en Bolívar y llama a refundar la Unidad”. 20 de octubre de 2017.

<https://historico.prodavinci.com/2017/10/20/actualidad/andres-velasquez-muestra-pruebas-de-fraude-en-bolivar-y-llama-a-refundar-la-unidad/>

^{viii} Observatorio Global de Comunicación y Democracia (OGCD), Informe Elecciones gobernadores 2017.

http://www.observademocrazia.org/wp-content/uploads/2017/11/InformeFinalElecciones_Gobernadores2017.pdf

^{ix} Efecto Cocuyo. “Andrés Velásquez formalizó denuncia de fraude electoral en Bolívar ante el CNE”. 23 de octubre de 2017.

<https://efectococuyo.com/politica/andres-velasquez-formalizo-denuncia-de-fraude-electoral-en-bolivar-ante-el-cne/>

^x Acceso a la Justicia. Informe Especial “Camino a la Dictadura”, 2016. <https://www.accesoalajusticia.org/golpe-electoral/>

^{xi} El 18 de octubre de 2017, la ANC emitió un “Decreto Constituyente” mediante el cual se ordenaba a los consejos legislativos de estado no juramentar a los gobernadores electos que no hubiesen antes sido juramentados por la Constituyente Acceso a La Justicia. “¿Deben juramentarse los gobernadores electos ante la ANC?”. 20 de octubre de 2017. <https://accesoalajusticia.org/deben-juramentarse-los-gobernadores-electos-ante-la-anc/>

^{xii} Gustavo Ocando Alex para BBC Mundo, “Habla Juan Pablo Guanipa, el único gobernador que no quiso juramentarse en Venezuela: la oposición "no puede participar en procesos electorales sin verdaderas garantías", 25 de octubre de 2017.

<https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-41752308>

^{xiii} Informe citado OGCD Elecciones gobernadores 2017. Ver también informe Camino a la Democracia No1.

http://www.observademocrazia.org/wp-content/uploads/2017/11/InformeFinalElecciones_Gobernadores2017.pdf

^{xiv} Runrunes. “Introducen recurso contra la elección del gobernador del Zulia el 10-D”. 1 de febrero de 2018.

<https://runrun.es/nacional/337940/introducen-recurso-contra-la-eleccion-del-gobernador-del-zulia-el-10-d/>

^{xv} Observatorio Global de Comunicación y Democracia (OGCD), Informe Elecciones Parlamentarias 2020 https://cepaz.org/wp-content/uploads/2021/03/Parlamentarias2020InformeFinal-VF_compressed.pdf

^{xvi} El artículo 298 constitucional establece que “la ley que regule los procesos electorales no podrá modificarse en forma alguna en el lapso comprendido entre el día de la elección y los seis meses inmediatamente anteriores a la misma.”